

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

REGYS MEDINA PAZ  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

**“LEY MUNICIPAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO Y CONDONACIÓN DE MULTAS E  
INTERESES A IMPUESTOS MUNICIPALES”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto, de manera excepcional y transitoria, otorgar el beneficio de un descuento del tributo de la gestión 2024; y Condonar Multas e Intereses de los tributos municipales, generados por el incumplimiento de pago y deberes formales de las gestiones vencidas. Como medidas fiscales de incentivo tributario a la población Montereña.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán a las personas jurídicas y naturales que sean propietarios o poseedores del objeto tributario registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

**Artículo 3.- (VIGENCIA).** La presente ley municipal estará vigente hasta el 30 de abril de 2025.

**Artículo 4.- (ALCANCE).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, serán aplicables a los siguientes tributos:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), urbanos y rurales.
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).
- Patentes Municipales a las Actividades Económicas.

**CAPÍTULO II  
INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DESCUENTO AL TRIBUTO**

**Artículo 5.- (DESCUENTO).** I. Se establece un descuento del 35% al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), para la gestión 2024, tomar en cuenta los descuentos por pronto pago establecidos en los artículos 13 y 23 de la Ley Municipal N° 044/2015 de Creación de Impuestos Municipales.

II. El descuento tributario establecido en el presente artículo, será cancelado bajo la modalidad de pago al contado.



**SECCIÓN SEGUNDA  
CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES**

**Artículo 6.- (CONDONACIÓN).** I. Se establece la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses por concepto de las deudas tributarias municipales desde la gestión 1995 a 2023 de los tributos municipales establecidos en el artículo 4 de la presente Ley Municipal.

II. Para el tributo Patentes Municipales a las Actividades Económicas, se amplía la condonación del 100% de multas e intereses hasta la gestión 2024.

**Artículo 7.- (MODALIDAD DE PAGO).** Los contribuyentes y/o terceros responsables, que tengan deudas tributarias municipales a la fecha, podrán acogerse a lo estipulado en el artículo anterior en la modalidad de plan de pagos y pago al contado sin consignar multas e intereses.

**Artículo 8.- (PLAN DE PAGOS).** I. En caso que el interesado solicite el pago de las deudas tributarias, acogiéndose a los beneficios de la presente Ley Municipal mediante Plan de Pagos, deberá realizar el pago de la cuota inicial equivalente al 35% del total de su deuda tributaria, además que dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de ocho (8) cuotas, pagaderas de forma mensual, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una reliquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo, los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

II. En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, se aplicará mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

**Artículo 9.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS).**- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la presente Ley Municipal, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Montero realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 10.- (PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN).** I. En el caso de deudas en etapa de Ejecución Tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración Tributaria Municipal, a solicitud expresa del contribuyente o su representante legal, se procederá a la reliquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas, para efectuar del pago.

II. Para registros tributarios con procesos en etapa de Ejecución Tributaria se aplicará, a pesar de existir los siguientes Actos Administrativos:

- a. Pliegos de cargo.
- b. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c. Embargos o mandamientos de embargo.
- d. Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- e. En pleno transcurso de remate.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que tengan procesos en vía administrativa y judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta, podrán acogerse a la presente Ley Municipal sólo en la modalidad de plan de pagos y pagos al contado.



*IV. El beneficio de la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del Poder Judicial franqueados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.*

*Artículo 11.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). Todos los contribuyentes que tengan adeudos tributarios de impuestos de inmuebles, para beneficiarse con la condonación del 100% de multas e intereses, deberán previamente actualizar sus datos técnicos mediante una declaración jurada para efecto tributario. Para los registros de vehículos y patentes municipales no requerirán presentar esta declaración jurada, pudiendo acogerse a este beneficio de manera automática en el sistema.*

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*PRIMERA.- (DEPURACIONES). Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, a efectos de contar con una base de datos actualizada.*

*SEGUNDA.- (HABILITACIÓN AUTOMÁTICA). Se habilitará el beneficio de condonación del 100% de multas e intereses de manera automática para todos aquellos registros tributarios que tengan deuda tributaria de impuestos de Vehículos y de las Patentes Municipales, para los registros de Inmuebles este beneficio se habilitará una vez el sujeto pasivo, o tercero responsable proceda con la actualización de sus datos técnicos, a través del formulario de declaración jurada.*

*TERCERA.- (FINALIZACIÓN). Finalizado el plazo establecido para su vigencia c la presente Ley, los descuentos procesados que no hayan sido canceladas serán revertidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente ley municipal, deberá emitir el reglamento para su aplicación.*

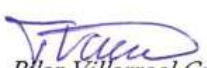
*SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la ampliación del plazo originalmente fijado para la presente Ley Municipal, mediante justificación técnica y jurídica que respalde dicha solicitud.*

*TERCERA.- El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y la Dirección Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de recaudación tributaria.*

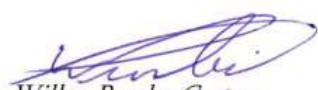
*CUARTA.- La presente ley municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento.*

*Remítase al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.*

*Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco años.*

  
MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez  
CONCEJALA SECRETARIA



  
Abg. Willan Perales Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 24 de enero 2025

Por lo tanto, la promulgo para que se  
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 330/2025  
Del Municipio de Montero.

**“LEY MUNICIPAL DE INCENTIVO TRIBUTARIO Y CONDONACION DE MULTAS  
E INTERESES A IMPUESTOS MUNICIPALES.”**

CÚMPLASE:



MSc. Regys Medina Paz

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

